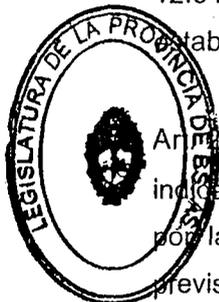


*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **13255**

Art. 1º Alcances: La presente Ley comprende a aquellos ex agentes que hubieran revistado en el Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, que se hubieran beneficiado por los alcances dispuestos por las Leyes 11.207 y 12.545, y hayan obtenido el beneficio jubilatorio conforme los extremos establecidos por el Decreto-Ley 9650/80.



Art. 2º.- Reconocimiento de derechos – cómputo del cargo base: Los ex agentes indicados en el artículo anterior, tendrán derecho a que los servicios reconocidos por la Ley 11.207 y/o por la Ley 12.545 sean, exclusivamente a los efectos previsionales, computados a los fines del ajuste del cargo base de la prestación, por las jerarquías o ascensos que en base al tiempo mínimo de permanencia en la categoría, fijado por el artículo 119 del Decreto 342/81, le hubieran correspondido a los citados beneficiarios, hasta la fecha que fuera considerada como cese definitivo por el respectivo acto administrativo previsional.

Art. 3º.- Beneficiarios fallecidos – causahabientes: Las disposiciones de la presente se extienden a aquellos beneficiarios que hubieren fallecido con anterioridad a la sanción de esta Ley, en cuyo caso los derechos que la misma reconoce alcanzarán a sus causahabientes.

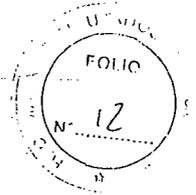
Art. 4º.- Efectos patrimoniales – plazo prescriptivo: A los efectos patrimoniales que se originen por las disposiciones precedentes, resultará de aplicación el plazo prescriptivo establecido en el artículo 58, tercer párrafo del Decreto-Ley 9650/80, teniendo en cuenta la fecha de solicitud de acogimiento a los beneficios de la presente. Dicho reconocimiento no podrá exceder la fecha de otorgamiento de la prestación.

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ep *ME*
SECRETARÍA ESCUVAL

**DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS**
GOBERNACION

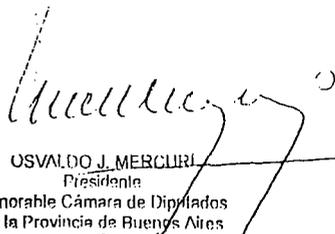
13255

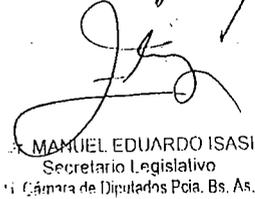


Art. 5°.- Acogimiento - plazo: A los efectos de la aplicación del presente régimen, los interesados deberán formular acogimiento a sus normas dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de su publicación, realizando la presentación respectiva ante el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

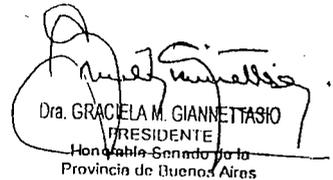
Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los tres días del mes de junio de dos mil cuatro.


OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.




Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


DR. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de Buenos Aires

E/21/04-05